COMISION DE ESTUDIOS

PARA LA

PROVISION DE AGUAS

AL

MUNICIPIO DE MONTEVIDEO

Informe de la Comisión acompañando las bases estipuladas
en sustitución del Convenio provisorio
de 30 de Junio de 1891 entre la Comisión y la «Montevideo
Water Works C.º Limited»
para celebrar un contrato «ad referendum»
y presentadas
al Ministerio de Fomento



MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CÍA
23 – CALLE 18 DE JULIO – 23
1902



Señor Presidente de la Comisión encargada del Estudio de la Provisión de Aguas Corrientes para Montevideo.

Tengo el honor de elevar á esa Comisión el Proyecto de Contrato á que he arribado con el señor Gerente de la Compañía de Aguas Corrientes, en cumplimiento de la delegación que se me confió, con fecha 11 de Marzo de este año, una vez persuadida la Comisión de que la actualidad financiera de la República no permitía otra solución que la de buscar un avenimiento con la Empresa, que mejorase la situación de los consumidores. Aún cuando, tanto yo como los otros miembros de la Comisión que fueron encargados de algunas cuestiones especiales, le hemos ido dando cuenta de las entrevistas celebradas al efecto con el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Fomento, el señor Presidendente de la Junta E. Administrativa y otros de sus miembros y el señor Gerente de la Empresa, y sometido á la Comisión los diversos puntos que abarca la negociación, creo conveniente acompañar el contrato proyectado con este sucinto *memorándum* justificativo de las cláusulas esenciales.

Debo agregar que la demora de cuatro meses y medio que he tardado en la presentación de este contrato no se explica sólo por la necesidad de tratar y consultar con tan diversas personas, sino muy especialmente, por la consulta que el Gerente, señor Galwey, necesitó hacer al Directorio de la Compañía en Londres, y mediante la cual, no obstante la redacción de la base 23, está habilitado para suscribir el contrato tan luego reciba la aprobación del Poder Ejecutivo.

I

CONDICIONES HIGIÉNICAS DEL AGUA

El resultado que la Comisión debía perseguir era el de procurar alguna rebaja en el precio del agua para los pequeños consumidores, pues en cuanto á las condiciones higiénicas, la opinión de los hombres de ciencia, que integran la Comisión, confirma el concepto general de ser aquéllas muy satisfactorias, después de las grandes obras que se realizaron en 1890, debidas á la iniciativa de la Junta de entonces y especialmente de su Presidente, doctor Carlos María de Pena. El aspecto, temperatura, número de gérmenes y cantidad de materia orgánica, colocan hoy en condiciones muy aceptables la provisión de agua para Montevideo, y, según las competentes afirmaciones referidas, todavía es posible mejorarla sin desembolsos nuevos y por el solo uso perseverante de los medios de purificación de que la Empresa dispone. En virtud de estas consideraciones, el contrato se limita á establecer, en el artículo 15, aconsejado por los colegas doctores Salterain y Scoseria, que el agua se hallará siempre en las condiciones exigidas para las aguas potables, y á salvaguardar los intereses higiénicos de la población para el por-

venir. mandando á peritos la cuestión, cuando las autoridades técnicas del país quieran modificar el criterio que actualmente rige para juzgar de la potabilidad del agua.

II

Regulación del precio del agua por contador.—Servicio á pluma.—Rebaja en el alquiler del contador. — Control de estos aparatos.

Como base para regular el precio del agua ha debido conservarse la del contador, salvo alguna excepción que después indicaré. El cobrar según la medida estricta del consumo no sólo es lo más equitativo sino que fué condición indeclinable puesta por la Empresa. Sería tal el desperdicio que se produciría si fuera permitido gastar el agua sin el control del contador, que las bombas y las cañerías de la Empresa actual no bastarían, en breve, para asegurar el servicio sin solución de continuidad de que hoy goza Montevideo y cuya subsistencia, por todo el término que abarca este contrato, queda asegurada por el artículo 22.

Son muchas las ciudades que, como único medio eficaz de contener el derroche del agua, van sustituyendo las tarifas reguladas por el alquiler, por el sistema del contador. En cuanto á la conveniencia de garantir el servicio continuo, los que han vivido, aunque sea por poco tiempo, en localidades que sólo tienen servicio de aguas corrientes intermitente, sabrán valorar la ventaja que aquella condición representa.

Se ha mantenido, sin embargo, que á las personas que prefieran el servicio á pluma, la Empresa continúe dándolo en las condiciones en que lo hace actualmente, pero las obligaciones de la Compañía para con el público y el Estado, se regularán por la tarifa á contador.

Lo que sí se ha conseguido, sobre este particular, es que el alquiler de $ 0.50 cts. mensuales que se cobraba por el contador común, que es el de media pulgada equivalente á 13 milímetros, y que siempre ha despertado grandes resistencias, quede reducido en 50 %, operándose la rebaja, 25 % desde ahora y el otro 25 % á los doce meses de la vigencia del Contrato. Proporcionalmente se abarata el alquiler de los demás contadores.

Se comprenderá bien que la Comisión no haya podido llegar, del precio enorme que se ha pagado hasta aquí, hasta la abolición completa de todo alquiler. Tampoco creo que eso fuera de rigor, so pretexto de que el contador es un útil que aprovecha especialmente la Empresa, pues, al fin toda la maquinaria de que ésta se sirve, en definitiva, es costeada por el público consumidor.

Reconozco, eso sí, que, á $ 0.25 centésimos, es caro todavía el alquiler del contador, aunque se incluya su cuidado y reparación, pero la Comisión sabe que he luchado para obtener una reducción mayor y que sólo la habría conseguido á costa del precio del agua ó de un aumento de subvención.

Le asiste á la Comisión la creencia de que, en general, los contadores de la Empresa marcan con exactitud. Sin embargo, á parte de que en todo tiempo han podido y pueden los consumidores controlar el contador por sí mismos, se ha establecido en el artículo 17 que tendrán derecho á que la Empresa gratuitamente demuestre, á presencia misma del interesado, la exactitud del medidor que se utilice en su servicio.

III

EL PRECIO DEL AGUA Y LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

Según el convenio vigente, el agua cuesta hoy $ 0.40 el metro cúbico á los pequeños consumidores, esto es, á los que consumen menos de 30 metros cúbicos mensuales, que son la casi totalidad (5,197 sobre un total de 5,417 consumidores á contador).

Ese precio es, sin duda, muy elevado; pero, para que se aprecie equitativamente la reducción obtenida, menester es decir, que el público ha incurrido en notables exageraciones cuando ha supuesto que, á favor de la tarifa, la Empresa ha podido realizar utilidades usurarias.

Su capital realizado es de 750.000 libras esterlinas, igual á $ 3:529.411; y lo constituyen 400.000 libras esterlinas en acciones y 350.000 libras esterlinas en bonos hipotecarios. La Empresa sirve, desde 1887, el 5 °/₀ anual á sus accionistas, habiendo sido bastante menor (término medio el 3 °/₀) el dividendo repartido en años anteriores. Que sus ganancias no le permitirían dar mucho más lo demuestra el cuadro siguiente, que comprende las entradas y gastos de la Empresa en los últimos cinco años, según los balances anuales publicados por el Directorio en Londres.

AÑO	Venta de Agua $	Alquiler de contadores $	Subvención y demás entradas $	TOTAL $	Gastos de Explotación en Montevideo y en Londres, según los Balances publicados $	Saldo que queda para pagar dividendos ó Intereses sobre Bonos Hipotecarios $	Porcentaje que resulta $
1896	329 227 83	32.538.15	15.767.71	377.533.69	186.906.88	190.626.81	5 3/8 %
1897	319.818.80	32.932.15	11 108.39	363.859.34	186.818.04	177.041.30	5 %
1898	314.767.29	33.363.40	12.778.12	360 908.81	183.813.04	177.095.77	5 %
1899	323.432,37	35.117.24	16.208 10	374.757.71	188.846.61	185.911.10	5 1/4 %
1900	331.223.64	35.197.26	15 205.65	381.626.55	193.974.82	187.651.73	5 1/4 %
TOTAL	1.618.469.93	169.148.20	71.067.97	1.858.686.10	940.359.39	918.326.71	
Término medio	323.693.99	33.829 64	14.213.59	371.737 22	188.071.78	183.665.34	5 1/5 %

Si fuera del caso entrar á un análisis minucioso de esas cifras, no se me oculta que cabrían algunas reservas y observaciones.

Sobre 300.000 libras de títulos hipotecarios que integran el capital se paga, además del 5 °/₀, una bonificación de 2 °/₀ ó sean libras 6.000, que figuran entre las salidas. Además, de *213.736* libras, empleadas en mejoras, sólo libras *150.000* se han obtenido por emisión de Títulos Hipotecarios: el resto ha sido tomado del fondo de reserva de libras *75.000*, formado con utilidades, el cual está íntegramente invertido en obras.

Pero es justo no olvidar que el dividendo repartido á los accionistas, en término medio, sólo fué del 3 °/₀ hasta 1887.

Finalmente, se ha insinuado la posibilidad de alguna inflación en la cifra del capital inicial de libras *600.000*, aunque las instalaciones de la Compañía fueron objeto de una tasación oficial: por mi parte, carezco de base para ninguna comprobación á este respecto.

Mi conclusión es que, á pesar de todos estos descuentos prudenciales que elevarían el interés real devengado sobre el 5 °/₀ que aparece servido, no estamos frente á una retribución enorme, tratándose de colocaciones en estos países nuevos, donde tan alta es la tasa del dinero.

IV

CAUSAS QUE ENCARECEN EL PRECIO DEL AGUA.—REBAJA OBTENIDA

¿Cómo se concilia este hecho con el de ser tan elevado el precio del agua?

Diversas razones concurren á explicar este desfavorable resultado, de las que es frecuente se prescinda en las apreciaciones superficiales del asunto. No podrá desconocerse que el alto precio del agua ha sido, precisamente, un sério obstáculo á la mayor difusión del consumo. En nuestros tiempos está averiguada la superioridad del sistema que consiste en ganar poco sobre cada unidad producida, multiplicando al máximo la cifra de las unidades, sobre el sistema comercial antiguo de ganar lo más posible sobre cada unidad producida, aún restringiendo la cifra de las unidades.

Pero asimismo se engañaría quien pretendiese resolver estos complejos problemas con la simplicidad de una máxima comercial. El alto precio de $ 0.40 por metro debe haber conspirado á la vez contra el legítimo interés de los particulares y de la Empresa, pero, no es sino uno de los varios factores que concurren á explicar ese encarecimiento.

Debe tenerse en cuenta que Montevideo, necesita traer el agua de 53 kilómetros; que se han gastado más de 200 mil £ en mejorar la condición del agua, de suerte que, si es más cara es muy superior á la que beben muchas ciudades americanas y aún europeas; y que se trata de un consumo relativamente pequeño alrededor de un millón y medio de metros cúbicos de agua vendida al año á los diez mil quinientos servicios, entre pluma y contador, que hoy cuenta la Empresa: —cifra exigua, que demuestra la inanidad de las comparaciones que suelen hacerse con el precio del agua en las grandes metrópolis del mundo. Según se verá, este mismo contrato demuestra que, á manera que el consumo es más extenso, como en la generalidad de los negocios, es posible ir abaratando el precio del artículo, pues que no crecen proporcionalmente los costos de producción.

Con ser tan importantes estas consideraciones, no son las más decisivas.

En la mayor parte de las ciudades, el Estado ó la Municipalidad contribuyen á fin de que este elemento esencial de la vida sea brindado en condiciones más económicas á la masa de la población.

El producto de las contribuciones ó cuotas que pagan los particulares no remunera el servicio: el Municipio suple el *déficit* en consideración á que una gran parte de los gastos de establecimiento y explotación tienen por objeto el servicio público. Así, en París, se avalúa el capital empleado en 250 millones de francos y el producto bruto de la explotación sólo es de 13

millones de los cuales hay que deducir 4 1/2 millones de gastos.

Aquí sucede lo contrario: el Estado paga el agua que consumen los establecimientos públicos á $ 0.10 el metro cúbico, mientras que los consumidores pequeños la pagan, como se ha dicho, á $ 0.40: y por la gran cantidad de agua que se consume en el servicio público, riego, jardines, surtidores, fuentes, Prado, cementerios, etc., y que, según la Empresa, ultrapasa el límite de las 3,000 pipas diarias prometidas en la concesión, sólo se abonan los $ 500 mensuales de la subvención gubernativa. Nada más se abona directamente, pero es claro que el costo de esa agua, como de la que paga el Estado, según tarifa mínima, gravita indirectamente sobre el consumo privado, que es el que aquí tiene que dar toda la renta necesaria para remunerar el capital y cubrir los gastos de explotación. Agréguese á esto que los grandes consumidores abonan el agua á $ 0.20, los medianos á $ 0.30, y que en el consumo á pluma, representado por un número de servicios casi igual á los servicios á contador, se calcula que el agua es pagada á $ 0.20, también el metro cúbico, y tendremos que el promedio del precio del total del agua vendida, resulta bastante inferior á los $ 0.40,—precio máximo pagado sólo por los consumidores más recargados en una escala en que mientras unos pagan por ese medida, otros pagan á $ 0.30, otros á $ 0.20, otros á $ 0.10, y otros no pagan casi nada.

No quiero reproducir aquí los cálculos que antes he sometido á la Comisión, teniendo por base no sólo los datos pedidos ahora á la Compañía, sobre la distribución del servicio entre el Gobierno, el Municipio, los grandes, los medianos y los pequeños consumidores, los que lo son á pluma y los á contador, sinó los datos que ha publicado hace años la propia Empresa, cuando no le era dable suponer que llegasen á utilizarse para el objeto actual.

No lo hago porque si son matemáticamente exactos respecto del consumo á contador, son conjeturales para el consumo á pluma y el de los servicios públicos; pero, sí, diré que ellos llevan á la conclusión de que el promedio del agua no resulta vendida, aún excluyendo la que se gasta en servicios municipales, á más de $ 0.25, el metro; y si se incluye el consumo público, sólo retribuído por la subvención de los $ 6.000 anuales, no resulta el agua vendida á más de $ 0.19 el metro cúbico.

Quizás después de estas observaciones ya no se creerá que es despreciable la rebaja en una cuarta parte del valor del agua, arrancada en la tenaz elaboración de este arreglo, al reducir de $ 0.40, á $ 0.30 el precio del metro cúbico para la gran masa de los pequeños consumidores á contador, á cuyo exclusivo favor se ha hecho ceder toda la ventaja obtenida, como fué el deseo expresado por el Superior Gobierno, en su Decreto de 13 de Abril del corriente año, y el deseo, también, de esta Comisión.

Sumada esta reducción de una cuarta parte á la obtenida en el alquiler del contador, resulta la siguiente rebaja para los consumidores, expresada en absoluto y proporcionalmente.

SEGÚN TARIFA VIGENTE		SEGÚN TARIFA PROYECTADA		PORCENTAJE DE REBAJA
3 metros á 40 centésimos	$ 1.20	A 30 centésimos.	$ 0.90	
Contador.	$ 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 1.70		$ 1.15	32.35 %
4 metros á 40 centésimos	$ 1.60	A 30 centésimos.	$ 1.20	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 2.10		$ 1.45	30.95 %
5 metros á 40 centésimos	$ 2.00	A 30 centésimos.	$ 1.50	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 2.50		$ 1.75	30 %
6 metros á 40 centésimos	$ 2.40	A 30 centésimos.	$ 1.80	
Contador.	» 0.50	Contador.	« 0.25	
	$ 2.90		$ 2.05	29.31 %
7 metros á 40 centésimos	$ 2.80	A 30 centésimos.	$ 2.10	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 3.30		$ 2.35	28.79 %
8 metros á 40 centésimos	$ 3.20	A 30 centésimos.	$ 2.40	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 3.70		$ 2.65	28.38 %
9 metros á 40 centésimos	$ 3.60	A 30 centésimos.	$ 2.70	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 4.10		$ 2.95	28.05 %
10 metros á 40 centésimos	$ 4.00	A 30 centésimos.	$ 3.00	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 4.50		$ 3.25	27.78 %
15 metros á 40 centésimos	$ 6.00	A 30 centésimos.	$ 4.50	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 6.50		$ 4.75	26.92 %
20 metros á 40 centésimos	$ 8.00	A 30 centésimos.	$ 6.00	
Contador.	» 0.50	Contador.	$ 0.25	
	$ 8.50		$ 6.25	26.47 %
25 metros á 40 centésimos	$ 10.00	A 30 centésimos.	$ 7.50	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 10.50		$ 7.75	26.19 %
30 metros á 40 centésimos	$ 12.00	A 30 centésimos.	$ 9.00	
Contador.	» 0.50	Contador.	» 0.25	
	$ 12.50		$ 9.25	26 %

V

Escala de precios para el futuro. — Posibilidad de extender el consumo.

La Compañía ha aceptado también que á medida que el consumo se extienda, el precio del agua debe ir bajando, pues que los costos de producción no suben del mismo modo. Se ha conseguido la escala decreciente que contiene el artículo 11.

Cuando el número de servicios llegase á 25,000, el precio del agua bajaría á la mitad del que hoy rige. Antes habría dos escalones: uno á 15,000 servicios (hoy son alrededor de diez mil quinientos) en que el precio del agua sería $ 0.28 el metro, y otro á

20,000 servicios, en que el precio sería á $ 0.24.

Siguiendo autorizadas indicaciones hechas en el seno de esta Comisión, en previsión de que el mayor consumo de agua, que acompaña el desarrollo de la civilización, se produzca aún sin el aumento de servicios, el artículo establece disyuntivamente que las reducciones futuras en los precios se producirán, ya sea que el número de servicios llegue á 15, 20 y 25,000, ó la venta de agua á un millón y medio, dos y dos millones y medio de metros.

Esta última escala se ha calculado por el promedio de consumo de los pequeños servicios actuales que, reunidos los á pluma y los á contador, es de 100 metros cúbicos anuales por casa.

Es imposible que en el porvenir el consumo individual se restrinja sobre lo que actualmente representa. Todo induce á suponer que sea más importante; de suerte que la escala decreciente, según el número de metros vendidos, es más favorable al público que la escala según el número de servicios.

Sin embargo, he conservado la alternativa, entre otras razones, por las mayores facilidades que ofrece la fiscalización por los servicios, hecho material, intergiversable, que el Gobierno podrá constatar fácilmente por los medios que le brinda al efecto el artículo 16 del proyecto, y hasta por el censo de las casas que tengan servicio de aguas corriente.

La escala de precios decrecientes para el porvenir, á medida que el consumo se extienda, es una faz muy interesante del asunto, porque así quedaría en manos de la ciudad, sin apelar á recursos extraordinarios, el abaratar progresivamente el agua, difundiendo su consumo, y aún haciéndolo obligatorio, ya que eso no cedería sólo á favor de una empresa, como hasta aquí, sino del público mismo.

Para que se juzgue de la elasticidad que puede tener este recurso, recordaré que aparte de la construcción de nuevos, edificios, que incesantemente se levantan en una ciudad de crecimiento rápido, como he dicho antes, el número de servicios que hoy tiene abiertos la Empresa es alrededor de 10,500. Entretanto, ya en 1890, fecha del último censo de edificación, el número de casas que tenía el Departamento de Montevideo, casi todas situadas en la ciudad ó en secciones que tienen á su alcance cañerías de aguas corrientes, era de 20,788, de las cuales 3,516 tenían dos pisos, 369 tres pisos, 25 cuatro pisos y 4 cinco pisos.

Más del 50 % de las casas de la ciudad no tienen servicio de aguas corrientes; y por lo tanto, el consumo de éstas podría duplicar, aún sin el aumento del consumo individual y sin el aumento de población—por sólo la sustitución de las aguas de aljibes y pozos, frecuentemente nocivas, por las aguas del Santa Lucía.

Confieso sinceramente, señor Presidente, que no estoy satisfecho del resultado á que he podido arribar respecto de esta escala decreciente, en lo que se refiere al primer escalón, que, por mi parte, me afané en que se situase á los 12,500 servicios, bajando el precio entonces á $ 0.27. En vano he alegado ante la Compañía que la mayor facilidad de obtener una nueva rebaja en el porvenir estimularía la acción del Gobierno y de la Municipalidad en el sentido de hacer extender el consumo, en tanto que el estímulo desaparece casi por completo si la eventualidad es muy lejana. Sin desconocer estas razones, la Empresa

ha replicado que en sus ofertas primitivas á la Comisión, ella sólo había consentido en bajar el precio del agua en la actualidad á $ 0.34; y que entonces sí había consentido una primer rebaja á los 12,500 servicios. Que la rebaja del precio del agua desde luego á $ 0.30 cts., le imposibilita de hacer otra concesión antes de los 15,000 servicios, pues al llegar el consumo á 13,000 servicios, ya tendrá que hacer valiosas obras para asegurar la continuidad de la provisión, extendiendo nueva cañería, desde el punto de toma en el Santa Lucía hasta los depósitos de Las Piedras, y construyendo en este punto nuevos reservatorios, obras cuyo monto calcula, *grossomodo,* en 230.000 libras esterlinas.

Esta objeción me detuvo, pues bien recordaba que idénticas consideraciones habían sido vertidas en el seno de esta Comisión desde el principio de sus tareas, por los miembros de competencia técnica, habiendo sido ese uno de los motivos que la mayoría de la Comisión tuvo en vista para explorar y estudiar otras soluciones del problema del abastecimiento de agua de Montevideo, fuera del que ofrezca la modificación del contrato con la Empresa actual. Los señores ingenieros Monteverde y Michaelsson han corroborado, en general, una vez más, la exactitud de la objeción de la Empresa, aunque estiman bastante inferior el primer desembolso á efectuar.

Tal es la razón que ha impedido obtener una rebaja mayor en un porvenir más próximo, hecho sensible pero que no destruye de un modo absoluto la perspectiva de nuevas combinaciones á ofrecer á la Compañía sobre la base de la obligatoriedad del servicio ó de la condenación de las aguas nocivas de muchos aljibes, en beneficio común de la higiene de la ciudad, del abaratamiento del agua y del interés de la misma Empresa.

VI

Situación legal de la Empresa.—El servicio obligatorio.—El régimen del privilegio.—Término del contrato.

En materia de privilegio y servicio obligatorio nada nuevo se ha pactado con la Empresa, fuera de lo que se refiere á muy contados establecimientos ya obligados por disposiciones municipales. Son, sin embargo, varias las ciudades que imponen el uso del agua corriente con el doble propósito de mejorar las condiciones higiénicas de la población y de procurar el abaratamiento de este elemento vital. El hecho mismo de constituir así monopolio ó privilegio á favor de una Empresa no es razón para detener la acción del Estado. Se sabe que es bien difícil que exista concurrencia en estas materias, como harto lo prueba nuestro mismo caso. El consumo de una ciudad como Montevideo no es suficiente para tentar el establecimiento de nuevas compañías: el negocio, bueno para una, sería ruinoso para dos. Además, es sabido que la competencia no se establece, sino muy transitoriamente entre los que pueden fácilmente entenderse, y las dos empresas rivales concluirían por encontrar preferible su inteligencia, á la lucha en beneficio de los consumidores.

Agréguense las dificultades á incomodidades de las dobles cañerías y remociones del pavimento en centros muy transitados, y se concluirá que el régimen más ventajoso quizás en la materia, es el del privilegio, concedido

á condición de garantir al público con una tarifa prudente, de la cual no pueda salirse la empresa concesionaria.

«Por eso—agrega el autor—en la práctica todos los contratos para la distribución de agua y de gas *están fundados en el pricipio del monopolio*. Para constituir de hecho ese monopolio que ellas no pueden crear de derecho, las Municipalidades se obli-

Aguas corrientes

Como es notorio, la concesion otorgada á la Empresa de Aguas Corrientes, venció hace unos cuantos años y hállase regido actualmente el servicio por un convenio administrativo que en cualquier momento pueden derogar ó modificar las Cámaras. Deben estar ya algo olvidados los antecedentes del asunto y es oportuno recordarlos, ya que el gobierno ha resuelto tomar la iniciativa de una reforma beneficiosa á la poblacion de Montevideo.

La concesion otorgada durante la administracion del general Flores á fines del año 1867, dejó establecido lo siguiente: que el agua del Santa Lucia se tomaria de la mayor altura, donde fuera perfectamente potable y limpia; que los precios para la provision de agua, se fijarían por la empresa de acuerdo con el gobierno; que la empresa alimentaría tres fuentes públicas con dos mil pipas diarias en los primeros diez años y tres mil en los subsiguientes, teniendo esta obligacion carácter perpetuo; qué estarían libres de toda clase de impuesto las máquinas y materiales destinados á la empresa; que solo la empresa podria colocar y expender los objetos que se relacionan con la provision de agua; que durante veinte años recibiría la empresa una subvencion mensual de cuatro mil seiscientos pesos; que en el mismo lapso de tiempo no podría el gobierno subvencionar ni auxiliar á ninguna otra empresa del mismo género; y que vencidos los veinte años la empresa gozaría de las mayores exenciones que se acordasen á los demas de igual naturaleza que llegaren á establecerse.

El plazo de la concesion empezó á correr desde el 1.° de Julio del año 1871 y venció el 1.° de Julio de 1891. Pocos días antes de este vencimiento, se presentó la empresa al Gobierno del doctor Herrera y Obes y obtuvo el decreto que transcribimos en seguida, que fué incluido en la escritura pública de 30 de Julio de 1891:

«Entre tanto las Honorables Camaras resuelven las bases de un nuevo contrato que el Poder Ejecutivo les pasará sobre provision de aguas corrientes á la población de Montevideo, el Gobierno de acuerdo con la empresa conviene en lo siguiente: 1.° La empresa de aguas corrientes continuará proveyendo como hasta la fecha á las fuentes, postes públicos y riesgo de las calles y jardines, segun los contratos existentes; 2.o proveerá igualmente á los establecimientos públicos toda el agua que necesiten por la mitad de la tarifa establecida para el público; 3.o La empresa continuará disfrutando de las exoneraciones de derechos de Aduana y demás impuestos, segun se halla establecido en el contrato de la concesion; 4.o El gobierno solo abonará por la provision de agua que dice el artículo 1.o la suma de quinientos pesos mensuales, quedando exonera-

En casa del Doctor Campistegui

El proyecto de rectificacion de alcoholes

Este proyecto se compone de 25 artículos. Por él se declara Monopolio del Estado, la rectificacion de alcoholes en toda la República, reservándose para el Estado la venta de toda clase de aguardientes rectificados para usos industriales; quemar y alumbrado: se autoriza al P. E. para expropiar todos los aparatos y máquinarias de rectificacion que existan en las destilerías de la República, así como el edificio y dependencias de una de las fábricas de aguardiente para establecer la Usina Central del Estado, pudiendo expropiarse tambien los alambiques de uso particular exceptuando los de los establecimientos vinícolas destinados á la destilacion de los orujos de las uvas.

En ningun caso el monto de las expropiaciones podrá exceder de quinientos mil pesos. La direccion y administracion del estanco estará á cargo de una Comision nombrada por el P. E. y compuesta de cinco miembros, debiendo su presidente ser nombrado con venia del H. Senado. Esta comision durará dos años y se renovará por mitad. La parte relacionada con las expropiaciones, indemnizaciones, pagos y demás transacciones de carácter comercial se harán por intermedio del Banco de la República. El Estado podrá contratar la cesion temporaria ó la totalidad del monopolio de rectificacion con empresas particulares con arreglo á varias bases fundamentales que figuran en el proyecto, entre las cuales anotamos las siguientes: el término de contrato de cesion no podrá exceder de 10 años, ni podrá empezar á regir antes de los doce meses de funcionar la Usina Central: el precio por litro de aguardiente que se expenda para el consumo durante esa cesion no podrá ser mayor del precio establecido por la Comision, debiéndose á la vez conservar el mismo tipo en los alcoholes con respecto á su graduacion y pureza.

Por otras disposiciones del proyecto se determina que las destilerias existentes en la República serán las únicas productoras de aguardiente de primera destilacion llamado *flemas*, y ellas deberán exclusivamente vender sus productos á la Usina Central de Rectificacion, en proporcion á la importancia de cada una. El precio de las *flemas*, puestas en la Usina Central reducidas á 100 C.° y 15 C.° temperatura se fijará cada 15 dias y proporcionalmente al precio del maiz en plaza, estableciéndose como punto de partida para todo cálculo ulterior el precio de $ 0.09 por cada litro de *flemas* á 100 C.°

pensación de impuestos, la de reglamentación del servicio público; ese término que no encierra ningún privilegio ó monopolio ni imposición alguna para el público, tampoco excede del que es frecuente pactar en las concesiones de esta importancia. No es sensiblemente mayor del que se acuerda á una empresa ordinaria de tranvías, y es menos de la mitad de los 75 años que la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes aconseja acordar para la instalación de los Tranvías Eléctricos.

Como el Poder Ejecutivo—á cuyas deferencias para facilitar esta negociación estoy muy grato—ha recomendado que el término porque se hiciese este arreglo fuese lo menos extenso posible, insisto en la explicación de que no me ha sido dado pactar por un término más breve; pero aún así lo fundamental de la idea de aquel Alto Poder ha sido consultado, pues, lo que lo procuraba es que el Estado no quedase ligado á una Empresa por compromisos tales que trabasen su acción para operar reformas más trascendentales en lo futuro.

Ahora bien: este contrato es un compromiso estable para las tarifas, para los impuestos que pudiesen gravar la Empresa y demás puntos especialmente previstos; pero, como no crea monopolios, ni privilegios, no será obstáculo á ninguna combinación financiera en que hoy no puede pensarse, pero que, quizás, permita mañana el completo restablecimiento del crédito público.

Pactar por muchos años un régimen de privilegios, de excepción al derecho común, de limitaciones á la acción del Estado, sería imprudente; pero no lo es, en mi concepto, pactar sin compromisos de aquella especie, por un término no desusado en esta clase de contratos, asegurando, si no grandes ventajas, casi siempre irrealizables, ventajas positivas para Montevideo, sobre las actuales condiciones en que se hace la provisión de aguas. De no hacerlo así, es posible que transcurran tantos años como ya han pasado hasta la iniciativa del actual Gobierno, sin mejorar este servicio esencial del Municipio, á la espera de soluciones radicales y, por lo mismo, difíciles de alcanzar. Por nuestra parte, hemos preferido el bien modesto realizable hoy, procurando que su obtención en nada comprometa el mayor bien que otros, con recursos de que ahora se carece, puedan alcanzar mañana.

VII

El uso del río Santa Lucía.—La toma de aguas á perpetuidad

La misma declaración que contiene la última parte del artículo 19 por la que la Empresa se reserva el derecho á tomar agua del río Santa Lucía á perpetuidad, como allí se expresa, dimana de la concesión originaria, cuyo artículo 11 estableció que, vencidos los 20 años del privilegio «la Empresa tendría las mayores exenciones que se acuerden á otra ú otras de igual naturaleza que lleguen á establecerse», cláusula que por su importancia, la Empresa ha creído conveniente transcribir en el texto de este contrato.

No se le ocurría á nadie entonces, la pretensión que se esbozó alguna vez, durante el Gobierno anterior, de que vencidos los 20 años de privilegio, la Empresa sólo tendría derecho á los fierros viejos y no á continuar tomando, por el tiempo de su existencia, el

agua del río, no obstante que el artículo 15 de la propuesta Fynn, obliga al Empresario, *terminados los 20 años*, á seguir alimentando las fuentes públicas con el caudal de las 3,000 pipas diarias.

En la consulta citada, el doctor Luis Varela, después de exponer con acopio de ciencia las diversas teorías sobre revocabilidad ó irrevocabilidad de las concesiones dadas por el Estado sobre los grandes cursos de agua, agregaba:

« Sea cual fuera la doctrina que se adopte sobre la naturaleza y alcance de las concesiones para aprovechamientos privados, no hay duda ni discrepancia alguna de que cuando son para *servicios públicos* constituyen un verdadero contrato, con obligaciones y derechos recíprocos, que no pueden ser desconocidos ni aminorados sin las consiguientes indemnizaciones.

Es esto tan cierto que los mismos autores que, como Haurion, sostienen que las concesiones de todas clases son un acto unilateral y gracioso del Poder Público, y que por lo tanto cuando la Administración suprime ó restringe indirectamente la toma de agua de una usina, por trabajos realizados en el río ó por otras concesiones de río arriba, no hay lugar á indemnización, reconocen que la precaridad no existe cuando la concesión envuelve el pago de un trabajo ó de un servicio público, en cuyo caso no se pueden desconocer los derechos otorgados por la Administración y que son la moneda con que ésta paga la obra construída ó servicio prestado. (Haurion, Droit Administratif. págs. 674, 675 y 677)».

Y el doctor Pena corroboraba estas doctrinas con nuestra legislación en materia de aguas, — aunque procurando, con mucho acierto, evitar que á su vez la Empresa pretendiese confundir el uso perpetuo del río Santa Lucía, que debe reconocérsele sin vacilaciones, en homenaje al derecho y al interés que tienen estos países de inspirar plena confianza al capital europeo, — con la pretensión de un goce exclusivo ó monopolio de ese curso de aguas. « Aunque el privilegio y la subvención de $ 4.600 han terminado — nos decía el doctor Pena — *subsiste la concesión para traer agua del río Santa Lucía destinándola á abastecer la ciudad de Montevideo.*

¿Cuál es la naturaleza y el alcance de esta concesión?

Es indiscutible que la concesión no importa ningún derecho de propiedad al agua del Río Santa Lucía.

Ni fué otorgada la propiedad ni puede admitirse que lo fuera.

Son públicas ó del dominio público las aguas de los ríos ó arroyos navegables ó flotables en todo ó en parte del curso (art. 346 C. Rural).

El Santa Lucía está en las condiciones de ese artículo.

El concesionario tiene el uso del agua pero no tiene su propiedad. ¿En qué condiciones tiene hoy el uso? Toda concesión de aguas públicas se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. El otorgamiento de aguas públicas para cualquier aprovechamiento no infiere responsabilidad al Gobierno respecto á la disminución que por causas fortuitas pudieran experimentar las mismas aguas en lo sucesivo (artículo 534 del Código Rural).

« En toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se fijará en metros cúbicos ó en litros, por segundo, la cantidad de agua concedida..... Si en aprovechamientos anteriores á la publicación de este Código no estuviese fijado el caudal de aguas, se en-

tenderá concedido únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento, pudiendo el Gobierno establecer al efecto los módulos convenientes á costa de los interesados (artículo 336 Código Rural). Segun el mismo artículo se fijarán por reglamentos administrativos los pormenores sobre disfrute del agua».

Omito aquí algunos cálculos que hace el doctor Pena sobre la manera de fijar las cantidades de agua á aprovisionar, pues el mismo distinguido profesor sólo les da un alcance demostrativo, y sobre todo por que se trata de un caso hipotético y fuera de los problemas concretos que plantea este contrato.

«No se puede sostener—concluye el doctor Pena—que el uso del agua es ilimitado para el concesionario, después de terminado el privilegio, cuando no lo era durante él, y puede y debe en equidad aplicarse el criterio de lo estrictamente necesario para el aprovechamiento, porque sino el concesionario habría conservado el monopolio de las aguas del Río Santa Lucía, lo que es contrario á la concesión.»

El artículo 19 del Contrato proyectado no desconoce estas sabias enseñanzas y se limita á reconocer el derecho permanente que la Empresa tiene, conforme al texto de su concesión originaria y á lo que son doctrina y práctica universales, para servirse del agua del río, en toda la cantidad que le es necesaria, pero, sin que ese reconocimiento, le dé exclusividad en el goce, ni ningún género de monopolio.

No hay ninguna concesión nueva, sino una ratificación ó referencia á lo que se ha dado desde un principio y es común dar en todas partes, según las opiniones más ilustradas; y que sólo ha podido contestarse con absoluta carencia de equidad y del interés mismo del país frente á las grandes iniciativas del capital en estas naciones jóvenes.

VIII

SERVICIO OBLIGATORIO PARA LOS CONVENTILLOS, TAMBOS Y CABALLERIZAS

Ni privilegio frente á otras Compañías, ni monopolio de aguas, ni servicio obligatorio contiene este contrato. Tocante á este último tópico, ya he dicho que la extensión del consumo fomentada por la Ley y los reglamentos de salubridad pueden ser un medio de abaratamiento futuro del agua, á favor de la escala decreciente, tratándose de una ciudad en la que la mitad de las casas no tienen aún servicio de aguas corrientes. Pero la importancia misma de este hecho nos aconsejaba no imponer este servicio sino en los casos en que ya lo está por las Ordenanzas Municipales, y más en cumplimiento de éstas que por vía de concesión á la Empresa.

Según el censo de edificación antes citado, en 1890, en el Departamento de Montevideo, de las 20,788 casas censadas, 15,242 tienen aljibe ó pozo y según estudios practicados en el Departamento de Ingenieros, en ocasión de la propuesta del Canal Zabala, no menos de 12,000 aljibes y 1,500 pozos, están dentro de la ciudad, apreciando el costo de los primeros, en más de seis millones de pesos. Descontando mucho de esa cifra, siempre se tendrá que hay un capital, quizás más fuerte que el que representa la Empresa de Aguas Corrientes, empleado en pozos y algibes y que por lo tanto

no es dable ligeramente anularlo: aparte de las resistencias públicas que la obligatoriedad puede levantar, según se ha experimentado ya en el país, y de que la Compañía misma necesitaría tiempo para sustituir en absoluto los medios antiguos de provisión de agua.

Esa sustitución vendrá en Montevideo, como ha venido en tantas otras ciudades, dada la superioridad de las aguas corrientes sobre las aguas estancadas, pero debe venir gradualmente, facilitada por el convencimiento público y contemplando los intereses creados á la sombra de la ley.—Es por los establecimientos de excepción, como los indicados, que el Estado debe iniciar la obligatoriedad del servicio, para lo cual se necesita también de una tarifa moderada, como es la de $ 0.20 el metro cúbico que regirá para los tambos, caballerizas y conventillos.

Según el censo levantado el año pasado por la Dirección de Salubridad, desde el camino de la Figurita para adentro, existen 882 caballerizas con una existencia de 5.791 caballos; 284 tambos con 2,038 vacas autorizadas; y 533 conventillos con 8,657 piezas en las que viven 23,049 habitantes, 14,170 de ellos adultos y 8,879 niños.

A este número de casas y establecimientos se impondría el consumo mínimo á tarifa reducida establecida en los artículos 3 y 4. La cantidad de un metro cúbico mensual por pieza habitación donde, como se ve, viven en término medio, 266 personas, es reducida. También lo es la de un metro cúbico mensual, por animal, en los tambos y caballerizas. Pero, he creído que en esta materia debía pecarse más bien por moderación, siguiendo, en esta parte, las indicaciones experimentadas del señor Director de Salubridad, doctor don Enrique Figari, y teniendo también en cuenta que en esos edificios se utilizan aljibes y á veces los mismos postes públicos ó surtidores.

La fijación de un mínimo de consumo, aunque sea reducido, es indispensable para que no se burlen, como frecuentemente pasa hoy, las ordenanzas municipales, que obligan á los conventillos, tambos y caballerizas á tener servicio de aguas corrientes.

Sabido es que hoy se limitan muchos de los dueños de esas casas á pagar el alquiler del contador, guardando la canilla bajo llave, sin proveer del agua corriente, si quiera sea como bebida, á los moradores.

En adelante ese abuso cesará, y hasta es probable que el consumo de agua corriente exceda del reglamentario, toda vez que, cuando menos, será necesario pagar el consumo mínimo, lo que volverá cada vez menos útil la construcción de aljibes y pozos que pueden ser sustituídos por agua suministrada á la tarifa moderada de $ 0.20 el metro.

IX

EXENCIONES Á LA EMPRESA

Fuera del provecho que le resulte de que se cumplan en la forma indicada las ordenanzas que hacen obligatorio el servicio del agua corriente para los tambos, caballerizas y conventillos, y de que, en lo sucesivo, la cuota mínima por cada casa será de *un peso*, incluído el alquiler del contador, ninguna otra ventaja, proveniente del servicio particular, se pacta á favor de la Empresa.

Tampoco se le concede otra de que hoy no goce, de parte del Estado, si se exceptúa el incluir el timbre entre los

impuestos de que siempre ha estado exceptuada, y que, junto con la subvención, reducida á $ 500 mensuales, por el contrato provisorio de 1891, forman la remuneración por el agua suministrada al consumo público.

Al hablar de los derechos de Aduana he tenido cuidado en precisar que, si bien se comprende, para évitar dudas últimamente suscitadas por los señores Fiscales del Estado, las máquinas, materiales y cañerías introducidas para la explotación, extensión y conservacón de las obras, queden excluídos los que se empleen en la instalación de los servicios domiciliarios. Esta exclusión no sólo obedece á un propósito fiscal sino al de asegurar que, respecto de las instalaciones particulares, la Empresa quede sometida á la concurrencia de las otras casas del ramo.

El servicio de los establecimientos públicos se continuará haciendo según la tarifa mínima de $ 0,10 el metro, como hasta ahora. En cuanto al servicio, municipal ó servicio público, se han introducido las reglamentaciones para impedir el desperdicio de agua de que paso á enterar en el capítulo siguiente.

En resumen, lo que se le da ahora á la Empresa, son pequeños favores y la estabilidad en sus relaciones con el Estado, la Municipalidad y el público, sacándola de la situación irregular en que está desde que venció el contrato originario y se le substituyó con el contrato provisorio de 30 de Junio de 1891, pero sin imponer ninguna erogación ó gravámen, ni darle privilegio, ni comprometer el porvenir.

X

SERVICIO MUNICIPAL

Impedido, por las diversas razones que he venido exponiendo, de ofrecer á la Empresa ni privilegio, ni servicio obligatorio, ni aumento de la subvención gubernativa, una de las pocas materias con que era dable concederle algo, sin detrimento público, consiste en la reglamentación, sin llegar á la privación ni á la minuciosidad engorrosa de algunos servicios públicos en los que, según la Empresa, el agua filtrada y traída de 53 kilómetros, á fuerza de máquinas y carbón, gasta exageradamente.

Ha preocupado á la Comisión, entre otras tantas cuestiones, la de averiguar si para algunos de esos servicios, como el riego, no sería posible emplear aguas inferiores, relacionando también el problema con las obras de construcción del Puerto de Montevideo pero, el señor Presidente sabe que el resultado de esos estudios es poco halagüeño, aún para los que, como yo, no lo reputan completamente negativo.

Dada la imposibilidad, por lo menos actual, de substituir el agua de la Empresa, no quedaba á ofrecerle otra cosa que la reglamentación de que entera el artículo relativo del proyecto de los distintos servicios, riego, surtidores públicos, Prado, plazas, fuentes, orinales, etc.

Debo decir, ante todo, que esa tarea molesta me ha sido muy facilitada por la buena voluntad de cooperar á este arreglo, en lo que de ellos depende, de que encontré dominados á los señores miembros de la Junta Económico-Administrativa y especialmente al señor presidente, don Antonio Montero, y á los señores Directores de Salubridad, doctor Enrique Figari, y de Parques y Jardines, don José Requena y García.

En homenaje al interés público de que se abarate algo el agua del Muni-

cipio, no han dificultado las medidas reglamentarias propuestas, aunque ellas vengan naturalmente á limitar en algo la casi absoluta libertad de consumo de que hasta ahora la Junta ha venido gozando á favor de los convenios vigentes.

Es cierto que esa facultad de gastar sin limitación no reposaba en un derecho definido y podía hacerla cesar en parte la Empresa, habiéndose tal situación prolongado de hecho, como todo lo demás, á la espera de que se abordase el contrato definitivo.

La situación legal del consumo municipal es la siguiente. Según la concesión de 1867, don Enrique Fynn se comprometió á alimentar tres fuentes en las principales plazas, que dieran permanentemente 2,000 pipas diarias, los diez primeros años, y 3,000 pipas los siguientes, cuya agua podía llegar á otra ú otras fuentes más, cuando el Gobierno lo crea necesario, haciendo el mismo Gobierno, por su cuenta, los gastos que esto demande, con todos sus detalles y accesorios.

De manera que, según este contrato, había que traer el agua para el servicio público á las tres fuentes y de ahí derivarla por cañerías del Gobierno á donde este quisiera emplearla.

Esta situación fué mejorada por el decreto de 14 de mayo de 1882, dictado de acuerdo con la Empresa. Por ese decreto la Compañía se ratificó en la obligación de entregar al consumo público, durante la concesión primitiva, sin remuneración alguna, hasta las 3,000 pipas de agua diarias, si fuesen necesarias, agregándose que: el agua será utilizada y tomada en cualquier forma para el uso ordinario comprendido el riego de los jardines públicos, que por fuentes se entendería, no sólo las que existen actualmente ó que en adelante se establezcan en las plazas y paseos públicos, sino también los surtidores de las calles, cuyo número podrá elevarse á 32, con la colocación que acuerde la Municipalidad: que de esos postes se podrán derivar las cañerías suficientes para colocar las llaves que sean necesarias para el riego público, las que serán de una pulgada de diámetro, y destinadas única y exclusivamente á ese objeto: que el riego de las plazas y calles que no tengan jardín se hará solamente en la estación calurosa y hasta tres veces por semana: que las cañerías que se utilicen en este servicio así como su colocación, serán de cuenta del Gobierno en las condiciones de lo pactado para la colocación de los caños de postes y fuentes públicas. Por último, se convino expresamente en el artículo 6.° que, si en el consumo público y demás servicios gratuitos, se gastase más de las 3,000 pipas diarias, la Empresa no tendrá derecho de cobrar el excedente al gobierno, como tampoco podrá reclamar el gobierno si no se gastasen las 3,000 pipas diarias, pues la Empresa habrá cumplido con las obligaciones que se impuso, colocando llaves que puedan darlas y poniéndolas á disposición del público, *así como que todo lo convenido es durante el tiempo que falta para vencerse la concesión.*

No obstante haber expirado ésta en 30 de junio de 1891, tales condiciones han seguido rigiendo á mérito del arreglo provisorio de esa fecha, habiendo agregado este último convenio que el gobierno sólo abonará por la provisión de agua para el consumo público la suma de $ 500 mensuales.

De estos antecedentes resulta que, aún cuando hasta hoy, la Junta, con arreglo al artículo 6.° del Decreto de 14 de agosto de 1882, ha podido

gastar *ad líbitum*, sin más remuneración que la convenida por el acuerdo provisorio, no sólo tal situación cesa con el provisoriato, sino que, aún dentro de él, la Empresa cumplirá con poner las 3,000 pipas diarias, ó sea 547,000 metros cúbicos al año á la disposición de la Junta, y no más, pues ésta fué la obligación en que se ratificó, siendo el agregado del artículo 6.° una cláusula aclaratoria, puesta en virtud de que, en la realidad de las cosas, no se colocaban contadores en los servicios públicos, ni se medía de ninguna otra manera el consumo.

Pero hoy la Empresa sostiene y pretende demostrar, según cálculos aproximativos, que los 547,000 metros cúbicos de su obligación están muy excedidos, dado el consumo discrecional que en todo el año y sin limitación de horas, se hace en el Prado, en las plazas, fuentes, orinales, surtidores, riego de calles y demás servicios municipales.

He enterado á la H. Junta y á la Comisión de esos cálculos, que no reproduzco por su carácter de conjeturales, así como tampoco lo hago, por la misma razón, con los nuevos cálculos formados sobre la base de la reglamentación proyectada, y, no obstante la cual, según la Empresa, también estarían excedidos los 547,000 metros al año.

Baste decir, para que no se suponga que son absolutamente arbitrarias, que tales apreciaciones se fundan en la cantidad de carros destinados al riego; días y horas en que se efectúa en verano é invierno; número de llaves de las cañerías de plazas y Prado; cantidad de agua á que dan salida por hora; término medio que permanecen abiertas en una y otra estación; experiencias hechas sobre algunas fuentes; número de surtidores públicos; su capacidad y término medio de utilización; cantidad de agua bombeada en Santa Lucía; cantidad de agua vendida; porcentaje de pérdida por defectos en las cañerías, etc.

Lo más estricto habría sido convenir que se midiese el agua toda que se gasta en los servicios públicos, para saber cuál es la cantidad excedente de la que tiene derecho á disponer la Municipalidad, y pagar ese excedente mínimo al precio de los establecimientos públicos.

Pero esto podría ser en la práctica engorroso, sujeto á contestaciones frecuentes y quizás oneroso en la situación actual de las finanzas municipales, si, como es probable, el límite está ya excedido.

Por estas razones, contando con la opinión privadamente expresada por los señores municipales, á quienes he consultado, se proyecta un sistema medio. Por él quedan asegurados todos los servicios municipales actuales, con las leyes-reglamentaciones de que entera el artículo 13, no poniéndose límite de cantidad de agua para la generalidad de aquéllos, como ser: el Prado, las plazas, las fuentes, cementerios, incendios, orinales, surtidores públicos. Para el riego se pone un límite muy superior (48,000 metros) al consumo positivo actual, en el año de mayor riego (33,000 metros), cifra comprobada por los datos concordantes tomados en la Empresa y en el Corralón Municipal. Se establece que los surtidores públicos podrán elevarse á 20 más en las grandes sequías, sin remuneración, y que los orinales podrán duplicarse siempre que lo estimase conveniente la Junta.

Proveídos así todos los servicios actuales, para los nuevos que puedan

...ecerse y que consistirían exclu-...ente en la apertura de nuevas ...as y fuentes, se pacta una reserva 40,000 metros anuales, á la que se ...umulará lo que se gaste de menos ...n riego sobre la cantidad autorizada, cuya reserva se irá ampliando en 40,000 metros por cada 5,000 consumidores más que tenga la Empresa, aumento que debe naturalmente corresponderse con el crecimiento de la ciudad y consiguiente necesidad de ampliar los servicios municipales. Es sólo cuando esas mismas reservas estuviesen agotadas que nacerá para la Junta el deber de pagar el excedente, según tarifa mínima de $ 01.0 el metro; y eso es justo que así suceda, pues ya se ha visto que la gratuidad en esta materia tiene mucho de ficticia, y en rigor gravita sobre el consumo particular, encareciéndolo ó dificultando su abaratamiento, en tanto cuanto beneficia la Municipalidad.

Una explicación agregaré sobre la cláusula inserta, á pedido de la Empresa, que en sí misma no la merece por su pequeñez, pero que conviene darla para que no se suponga que se haya deslizado inadvertidamente y en daño posible de otros industriales. Me refiero á la que dispone que los flotadores, cañerías, canillas, juegos de agua (no los muebles ó aparatos), sean colocados exclusivamente por la Empresa en los servicios oficiales ó públicos, al precio corriente. Se comprende que la Compañía tiene un interés, que puede ser olvidado por otro industrial, en que la colocación se efectúe de manera que no haya desperdicio de agua. Es á esta razón que obedece la inserción de tal cláusula.

Si se tiene presente que el gasto *ad libitum* que hoy hace la Junta es una facultad precaria, se reconocerá que el convenio proyectado mejora las condiciones legales del servicio municipal y les da una firmeza de que carece el régimen actual.

La cláusula sobre servidumbre de acueducto sólo importa aplicar á las cañerías nuevas lo pactado en el artículo 12 de la concesión originaria.

Con las explicaciones que anteceden considero cumplida la honrosa misión que me delegó esa Comisión, y sólo me resta desear que merezca la aprobación del Superior Gobierno como ha merecido la de mis dignos colegas.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Montevideo, Julio 25 de 1901.

Martín C. Martínez.

BASES ESTIPULADAS EN SUSTITUCIÓN DEL CONVENIO PROVISORIO DE 30 DE JUNIO DE 1891 POR LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTUDIO DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO, AUTORIZADA POR DECRETO DE AQUEL PODER PARA CELEBRAR UN CONTRATO AD REFERENDUM CON LA COMPAÑÍA QUE HACE ESTE SERVICIO, Y EL SEÑOR GUILLERMO GALWEY, EN REPRESENTACIÓN DE LA «MONTEVIDEO WATER WORKS C.º LIMITED».

CAPÍTULO I

CONSUMO PARTILCUAR

Artículo 1.º — *Los consumidores comunes,* cuyo consumo no exceda de...

tomará el número de servicios abiertos el 15 de cada mes y sólo se harán las reducciones cuando el promedio mensual en el año sea el de 15, 20 y 25 mil servicios respectivamente.

CAPÍTULO II

CONSUMO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Art. 12. Las oficinas y establecimientos públicos pagarán $ 0.10 por cada 1,000 litros de agua; comprendiéndose todas las dependencias públicas, como los establecimientos de beneficencia nacionales y municipales; á excepción de los siguientes:

A)—*Hospital de Caridad,* tendrá derecho á 500 metros cúbicos (quinientos) mensuales de agua gratuitos, pagando lo que exceda por la tarifa de establecimientos públicos.

B)—*Cuarteles*—Los de tropa podrán optar por pagar cada uno $ 80 mensuales, con derecho á gastar hasta la equivalencia de $ 200 mensuales, según *tarifa general,* pagando el excedente por dicha tarifa. El cómputo del exceso se hará al final de cada año.

CAPÍTULO III

CONSUMO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 13—La empresa durante el término de este Contrato proveerá los servicios públicos que se enumeran en seguida, sin más remuneración que la de $ 500 mensuales que continuará abonándole el Gobierno.

Dichos servicios estarán sujetos á la siguiente reglamentación:

A)—*Surtidores públicos.*—La Empresa suministrará agua libre á los treinta y dos postes públicos existentes, debiendo la Junta abonarle los gastos de conservación, como lo hace actualmente.

En las épocas de gran seca, la Compañía ampliará este servicio á indicación del Gobierno, y sin remuneración.

Este servicio extraordinario cesará en cuanto haya desaparecido la sequía, y no pasará de veinte postes más, y mientras se haga no funcionarán las fuentes públicas.

Los gastos de instalación y conservación de estos postes extraordinarios serán de cargo del Gobierno.

La ubicación de todos los surtidores se hará de acuerdo con la Junta.

En caso de desacuerdo, resolverá el Gobierno.

B)—*Riegos de calles y caminos públicos:*—La Junta tendrá el derecho de regar las calles y caminos públicos todos los días, pudiendo utilizar hasta 48,000 metros cúbicos por año.

La Junta pagará, como hasta ahora, los operarios que abren los «hydrants».

C)—*Jardines públicos, Prado, Plazas y Cementerios:*—En los que tienen servicio en la actualidad, el agua podrá utilizarse libremente empleando mangas con flor.

D)—*Orinales y letrinas:*—En las letrinas y orinales de las plazas y paseos públicos, el agua será utilizada en la cantidad necesaria. Su número podrá elevarse al doble de los que actualmente existen.

E)—*Fuentes públicas:*—Las que existen en la actualidad estarán bajo la vigilancia de la Empresa. Dichas fuentes no se abrirán en los días lluviosos y no podrán funcionar sinó por medio de juegos de agua y en los días y horas que á continuación se expresan:

Seis fuentes, señaladas por la Junta, todos los días, durante los tres meses del verano, desde las siete y media de la mañana hasta las doce de la noche.

Las fuentes restantes funcionarán en verano dos veces por semana, en las mismas horas expresadas.

En las demás estaciones las fuentes todas funcionarán dos veces por semana desde las once de la mañana hasta la puesta del sol.

F)—*Incendios:*—Debiendo facilitar el agua la Empresa en caso de incendio, solamente se reserva el derecho de arreglarse con las Compañías de Seguros.

G)—*Caños Maestros:*—La limpieza de caños maestros, en las interrupciones que se produzcan se hará cuando lo exija la Junta, siendo á su costa los aparatos que se empleen y de su responsabilidad los daños que pudieran ocasionarse á terceros.

H)—*Reserva:*—Además del agua que se consuma en los servicios públicos previstos y reglamentados en los incisos anteriores, la Junta podrá disponer de otros cuarenta mil metros cúbicos anuales de agua, para ampliación de servicios públicos municipales, sin poderse derivar á servicios de Oficinas públicas, ni venderla.

Y en la vez que el número de servicios particulares abiertos de la Empresa se eleve á 5,000 más ó el agua vendida á pequeños consumidores comunes á quinientos mil metros cúbicos más al año, sobre un millón consumido en la actualidad, la Junta podrá disponer de otros cuarenta mil metros cúbicos al año para usos públicos.

El excedente que gastase la Junta sobre las reservas previstas lo abonará á razón de $ 0.10 el metro cúbico.

Se acumulará á la reserva el agua que no se utilice para el riego de calles y caminos públicos, haciéndose la liquidación al fin de cada año y sin que pueda acamularse de un año para otro la cantidad de agua no empleada. En ningún caso la Junta podrá cobrar á la Empresa el agua que no utilizase.

CAPÍTULO IV

Artículo 14.—En los servicios públicos municipales y establecimientos públicos, la Empresa será la única que podrá expender y colocar, á los precios corrientes, las canillas, cañerías, juegos de agua y flotadores.

Art. 15.—*Condiciones higiénicas del agua:*—El agua suministrada á la población deberá hallarse siempre en las condiciones exigidas para las aguas potables.

Cuando las autoridades técnicas del país, quieran modificar el criterio que actualmente rige para juzgar de esa potabilidad lo comunicarán á la Empresa, y si ésta no lo aceptase: la cuestión será sometida á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes.

Art. 16.—*Control de contabilidad.*—A los efectos de las rebajas de futuro previstas en el artículo 11 y ampliaciones de servicio público, previstas en el inciso H del artículo 13, la Empresa pasará trimestralmente al

Poder Ejecutivo una relación del número de servicios particulares abiertos y cantidad de agua vendida á los pequeños consumidores comunes.

Si el Poder Ejecutivo lo creyese necesario, podrá una vez al año hacer inspeccionar los libros de la Empresa que hagan directamente relación á estos capítulos.

Art. 17.—*Control de contadores.*—Todo consumidor tendrá derecho á hacer controlar gratuitamente por la Empresa el contador que se utilice en su servicio, pudiendo presenciar la operación cuando así lo solicitase por escrito.

Art. 18.—*Exoneración de impuestos.*—*A)*—La Empresa estará exonerada, por el tiempo de este convenio, de los derechos aduaneros por las máquinas, combustibles, contadores, materiales, cañerías y demás artículos que introduzca para la explotación, extensión y conservación de las obras, excluídos los que se vendan para la instalación de los servicios domiciliarios.

B)—No se podrán establecer impuestos sobre las cañerías ó por ocupación de las calles.

C)—También estará libre de impuestos de Contribución Inmobiliaria, patente de giro, de rodados, timbres y demás impuestos.

Art. 19.—*El término de este contrato* es el de treinta años, pero sin que él implique monopolio para la empresa.

La concesión originaria, en cuanto no se trate de cláusulas transitorias, queda subsistente y ambas partes hacen expresa reserva de los derechos que les acuerda, y por consiguiente con arreglo al artículo 11 de la concesión la Compañía mantiene su derecho de gozar «de las mayores exenciones que se acuerden á otra ú otras Empresas de igual naturaleza que lleguen á establecerse». A su vez el Gobierno mantiene especialmente, para después de vencido este contrato, el derecho que le acuerda el artículo 4 de la concesión.

Es igualmente entendido que el señalamiento de este término no implica establecer limitación alguna al derecho de tomar agua del río Santa Lucía, á perpetuidad, que la concesión primitiva acordó á la Empresa.

Art. 20.—*Subvención.*—El Estado continuará pagando á la Compañía durante los 30 años de duración de este contrato, la cantidad de quinientos pesos mensuales, como única remuneración del agua suministrada para los servicios públicos municipales, sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo penúltimo del inciso H del artículo 13.

Art. 21.—*Servidumbre.*—Para el caso de que la Empresa tuviese que sustituir sus caños por otros nuevos, ó colocar nuevas cañerías, el Estado impondrá la servidumbre forzosa de acueducto á la propiedad privada en las tierras de campaña. También podrán colocarse libremente las cañerías en los terrenos fiscales. Los caños deberán colocarse en obras subterráneas y no sobre la superficie del terreno, y de acuerdo con la inspección oficial. Todo daño que se cause será deber de la Empresa indemnizarlo.

Art. 22.—*Servicio continuo.*—El servicio de aguas corrientes será siempre, como lo ha sido hasta ahora, sin solución de continuidad, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 23.—*Referéndum.*—Debiendo el presente convenio ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo y

por éste al Cuerpo Legislativo, en virtud de la exención de impuestos, subvención y declaración de servidumbre que contiene, y necesitando también ser ratificado por el Directorio de la Empresa, se establece que lo pactado es *ad referéndum* para ambas partes, las que se comprometen á urgir la ratificación y que se reduzca á escritura pública.

Firmamos dos del mismo tenor, en Montevideo, 1.° de Agosto de 1901.

Joaquín de Salterain, presidente ad-hoc—*Martín C. Martínez*—*Juan Monteverde* — *Florencio Michaelsson*, por «The Montevideo Water Works C.° Ld.», *William Galwey*, Manager — *José Scoseria* — *Eduardo Acevedo*, secretario.